

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 04 de diciembre de 2020

Referencia: Hipotecario No. 2019-1919

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la actora mediante escrito allegado el 13 de octubre de 2020 que obra a numerales 6 a 7 de este legajo, se pronunció sobre las excepciones de mérito planteadas por los ejecutados.

En consecuencia, vencido el traslado de los medios exceptivos planteados, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 del día 10 del mes de febrero del año 2021, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba las documentales que obran en el plenario.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a los demandados **EDUARD ALFONSO ORJUELA HERNÁNDEZ** y **YENNY PATRICIA SALAMANCA GARNICA**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada, con el objetivo de absolver el cuestionario que le formulará la parte demandante. En caso de inasistencia se

le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba las documentales que obran en el plenario.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada, con el objetivo de absolver el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

c. **SE NIEGA** oficiar a entidad demandada para obtener la información solicitada en el numeral 3 del acápite denominado “OFICIOS” del escrito de réplica, pues tal como lo previene la parte final del inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, está podía ser obtenida por los ejecutados a través de derecho de petición elevado ante la entidad financiera tutelada.

d. **DECRETAR** el **DICTAMEN PERICIAL** solicitado en el numeral “4” del acápite de “**PRUEBAS**”, conforme a lo previsto en los artículos 226 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, se designa Perito Contador o Financiero que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia adjunta, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo, deberá presentar el dictamen practicado al crédito **2099 0120912** que se encuentra garantizado con el pagaré **2273 320120912**.

Se señala la suma de **\$200.000,00** como gastos de pericia, los cuales serán a cargo de la parte demandada.

Así mismo, se advierte que la pericia deberá contener entre otras: **i)** Valor del capital desembolsado y forma de pago; **ii)** Interese de plazo aplicado en cada una de las cuotas pactadas, indicando la tasa de interés aplicada; **iii)** Intereses de mora cobrados con anterioridad a la ejecución del crédito, especificando la

tasa de interés aplicada; **iv)** Valor y fecha de los abonos realizados por los obligados y como fueron aplicados por el acreedor al crédito; **vi)** Indicar el estado financiero del crédito al momento de presentarse la demanda, especificando de manera separada capital en mora, capital acelerado e intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora; **vii)** Las demás que considere pertinentes a fin esclarecer las inconformidades planteadas por los demandados en su escrito de réplica.

Para la realización del dictamen pericial, se requiere a la Entidad Financiera **BANCOLOMBIA S.A**, para que preste la colaboración necesaria al perito asignado, a fin de garantizar la ejecución de la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, el proceso deberá permanecer en la secretaría de este Despacho hasta la hora y fecha señala para la realización de la audiencia programada en el numeral 1° del presente proveído.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 51

Fijado hoy 07 de diciembre de 2020

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c949a1b80f57f3465bd4005ffb661affc4063d42afe0d761fd2caddbeaa0f546**
Documento generado en 03/12/2020 12:36:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>